**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN Nº 082**

**FECHA: 03 MAYO 2022**

"Por la cual se prórroga la Resolución N°021 del 08 de febrero del año 2022, por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único de seiscientos sesenta y cinco (665) árboles".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Mediante la Resolución Nº 021 del 08 de febrero de 2022, por el cual se "Autoriza permiso de aprovechamiento forestal único, a la empresa **MONTELÍBANO SOLAR S.A.S.E.S.P,** identificada con Nit. 901464533-3 representada por el señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665)** individuos arbóreos que corresponden a un total de **NOVECIENTOS OCHENTA COMA DIECINUEVE (980,190 m3)** metros cúbicos de madera, para el desarrollo del **PROYECTO SOLAR PV MONTELÍBANO".**

Que dicha resolución además expresó lo siguiente:

Mediante oficio con radicado N. º 20211104520 del 15 de junio de 2021, el señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES**, en calidad de representante legal suplente de la entidad Montelíbano Solar S.A.S. E.S.P, identificada con nit 901464533-3, solicita a la CAR-CVS, permiso, para realizar un aprovechamiento forestal único en la Hacienda Yotala, sector El Cucharo, vereda Vida Nueva, del municipio de Montelíbano - Córdoba, para la implementación del proyecto solar PV Montelíbano.

Mediante Auto Nº 169 del 13 de septiembre de 2021 se inicia el trámite ante la CAR – CVS y se notifica al solicitante.

El día 16 de septiembre de 2021 se realiza visita de inspección para verificación de la información aportada.

Mediante oficio radicado bajo el número 20221103088 del 04 de abril del 2022, EL SEÑOR DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES, Solicita prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en la resolución 021 del 8 de febrero de 2022.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

La Corporación después de revisar y estudiar la solicitud de ampliación de términos para realizar el aprovechamiento manifestamos lo siguiente:

Que por la anterior se tiene que la resolución N°021 del 8 de febrero de 2022, por el término de sesenta (60) días, cumple con los términos legal para solicitud de la prórroga, pues actos

administrativos adquieren su firmeza de conformidad con en el numeral 3° del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, que reza:

*"(…) Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

*1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*

*2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*

*3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*

*4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*

*5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo. (…)"* Subrayas fueras del texto.

Que, por lo anterior, como el usuario solicitó plazo dentro del mismo, esto es, dentro del término, por lo que es conveniente conceder prórroga ya que las especies y cantidades precisadas, no hacen parte de un nuevo aprovechamiento, sino de los productos forestales que fueron autorizados en la Resolución N°021 del 8 de febrero de 2022, según se observa en la misma.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

**Artículo 2.2.1.1.5.1.** Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;

b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;

c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

d) Que, en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**Artículo 2.2.1.1.5.2.** Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

**Artículo 2.2.1.1.5.3.** Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5** del Decreto 1076 de 2015 señala: "…Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

En merito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la prórroga por el término de un (01) mes a la Resolución N°021 del 8 de febrero de 2022, donde se otorga permiso de aprovechamiento forestal único, a la empresa **MONTELÍBANO SOLAR S.A.S.E.S.P,** identificada con Nit. 901464533-3 representada por el señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO (665)** individuos arbóreos que corresponden a un total de **NOVECIENTOS OCHENTA COMA DIECINUEVE (980,190 m3)** metros cúbicos de madera, para el desarrollo del **PROYECTO SOLAR PV MONTELÍBANO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO**: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe al Área de Seguimiento Ambiental **CVS.**

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Mantener vigentes el resto de articulados de la Resolución N°021 del 8 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido el contenido de la presente Resolución**,** a la empresa **MONTELÍBANO SOLAR S.A.S.E.S.P,** identificada con Nit. 901464533-3 representado por el **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia durante todo el tiempo que duren los seguimientos a la Compensación y hasta se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutiva del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO**
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Elaboro: Yomari Durango